

Comand. J. de Aza

Lima 21. de Set. 1823.

El Comand. de Aza de la plaza del Callao me dice  
Al Ministro de Sta. Confia. de hoy lo que sigue.  
Cinda para las proci-  
denias corresponden

„ Se le han entregado a D. Juan Mengifo, lo  
30. qq. de polvora de cañons de buena calidad  
ent. viatuz de un superior, despues de haberse  
convenido con el avaluo q. se hizo de ella: que  
fue al precio de 4 r. d. libra, que p. cuenta  
entra el qq. a 36. p. 2. r. y 4. p. mas  
recargados p. el barril retoro y bolron asi en  
de cada qq. a la cantidad de 60. p. 2. r.  
precio bien ventajoso al tratado si se atiende  
al valor q. se le dio a la que se le entrego p.  
igual circunstancia a D. Jose Joaquin La-  
raain en tiempo del Sr. Protector q. solo  
fue apreciado a 4 r. tt. y dos p. q. barril.  
Todo lo que tengo el honor de poner en no-  
ticia de V. S. en obediencia a su decreto de  
22. de Feb. anterior, como comisionado al efecto,  
y al mismo tiempo devuelvo el expediente  
q. gira sobre la materia p. q. p. el conducto  
de V. S. se de cuenta y vuelva dho. al Ministe-  
rio q. corresponde p. los fines que indica

Herrera



O. h. 71-193

MH-0171  
CAJ. 14  
DOC. 212  
Fol. 8

el Supremo decreto de 19. del mismo.

Que tengo el honor de transcribir a V. S.,  
acompañando el Exped. en cumplimiento del  
Sup.º decreto de 19. del mes pp.º

Dios que al. S. m. a. D.

Lima Mayo 7 de 1823

Miguel Jimenez

Don  
Ministro de  
Gua y Marina



EPH-AY-1.0

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Por independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su I.



Exmo Sr

Lima 19 de Julio de 1823

O.L. 71-193a

Mano. Reniego Sobre Cargo de la Corbeta Peruana en la instancia  
 Mando te sobre el pago de 27073 p.º 2 reales que debe el Estado p.º fletar a este  
 de Artilleria p.º g.º buque ante VE digo. Que por Supremo decreto de 11 del presente se mandó  
 cuando entregas al informasen el Sr Director de Tabaco y Comandante genl de Artilleria en q.º  
 Remite la ochenta al polvillo y ahora que volví se me concedia a cuenta de este credito y  
 q.º de polvora q.º lo haciendo ambas de p.º producidos separadamente en exposicion relativa que en  
 licita p.º el valor lo esencial coinciden con mi voluntad esp.º de la equidad de VE. re  
 q.º designen los p.º devolviendo digno acceder a la entrega de d.ºa especie atendiendo a las razones q.º en mi  
 se el expediente al escrito de suplica tengo expuestas y ahora reproduzgo.  
 Omitir q.º aconciom- Aunque el informe del Sr Director genl de Tabaco no sea  
 del Gobno y transeiti- endose al d.ºa terminantemente a favor mio, bien examinado nada prueba en contra quando  
 de la Artilleria p.º el dice que los polvillas existentes en los arsenales para el consumo de la  
 conducto de Artilleria Renta; por que no determinando el tiempo que se puede abastecer al  
 de Hacienda el de Pueblo con los actuales enseres de d.ºo artículo, deya en suspenso el cal  
 N.º de la- culo sobre el numero de años q.º ha tomado q.º van de su regulacion  
 de esto lexo de denotar una positiva escasez, manifiesta que el temor  
 de qualquier falta se halla muy remoto; y que obra solo atento a sal  
 var la responsabilidad de su cargo, estudiando juiciosamente bajo ese sen  
 tido inexacto, el Compromiso de ocultar la considerable cantidad que  
 existe, o correr el riesgo de q.º se le inculpe falta de zelo p.º los intereses  
 q.º le son confiados. En dictamen del Sr Comandante genl de Artilleria

[Handwritten signature]

P. O. del S. E.

[Handwritten signature]

No en 25. de Julio

no solo es asquible mi suplica, sino que indica halla ventajas para el Go-  
bierno aliviar en parte su deuda concediendome los ochenta qq<sup>l</sup> de polvora  
pedido, sin que pueda por esto resentirse el repuesto inmenso que existe en  
almacenes.

Agregues á lo expuesto que ambas especies van á servir con su provin-  
do mas bien de habilitacion para la Corbeta, que de saldo al credito activo  
del Estado: que con ellas me obligo á cubrir los gastos hechos en cerca de  
dos meses de nuevo embargo, y á consagrarlos al servicio de la Republica  
en la expedicion que se abre para las Costas del Sur: y que aun quando  
no quiera considerarse el merito de este altamente espontaneo, la nega-  
tiva me reduce á la terrible necesidad de entregar el buque al Gobierno  
y regresar á mi Patria abandonandolo todo, despues que he sacrificado  
en obsequio del Perú mi pequeño <sup>al</sup> patrimonio adquirido á expensas de muchos años  
de increíble afan, y de la mas severa economia. Siendo tal procedimiento  
un resultado preciso del conflicto de mi situacion, y pudiendo V.E. evitar  
lo, evitando á la vez la ruina de un republicano, y el desembolso efecti-  
vo que impone al Erario la mantencion y pago de la marina.

A V.E. suplico que decretando al tenor de mi solicitud, mande me sean entregadas á  
la Direccion Genl. de Tabacos las tres mil Libras de polvillo pedido, y  
los ochenta qq<sup>l</sup> de polvora de Canon por el Nefe á quien corresponde  
expidiendo al efecto las ordenes convenientes por la formalidad de estilo.  
Es justicia &c.

Man<sup>te</sup>. Rengifo

D. Man. Rengifo Sobrecargo de la  
Corbeta Penana 3

His presente se da en el estado 27.073 p. 2.<sup>a</sup>  
valor de los flecos de cu. Buque, y pidió se le  
abonaran 4 p. por raron de dñor. q. aduadaba,  
y q. se le entregasen 3 D. tto. de Polvora y 80 qq.  
de Polvora q. uno y otro fue decretado prece-  
did los informes al Director de Tabacos, y Co-  
misionario de Maximo D. Salvador Lopez. Esta  
actuacion se acompaño al V. E. por el tto. de  
guerra D. Rafael Dimena á los fines q.  
enuncia el Sup. Dec. to de 19. de Feb. ult.  
relativo á la entrega de los 80 qq. de Polvora  
pretendidos por el valor que designen los Peñi-  
tos. V. E. mandó pasarse al Ministro de Mar.  
p. las provid. convenientes, y era en el estado  
del Exped.



O. L. 71-193a

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Q. 11-1422

Dos reales.



SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los años 1822 y 1823. 2.º y 3.º



Excmo Sr

Suma D de la ...

Yo comisionado al recurrente ... ante V.E. digo que habiendo este buque servido al Estado de transporte diez y seis meses y tres dias en dos distintas ocasiones que fue embargado ... tiempo de la Republica, ha decengado en razon de su flete con arreglo a con trata veinte y siete mil seiscientos y tres pesos dos reales, segun los apuram<sup>tos</sup> q<sup>os</sup> se hicieron en comun y solemnemente presento, y cuyo pago espero se digne V.E. en justicia decretar.

Diez años y medio ha que adquirimos el dominio de este buque, y apenas ha hecho un viaje de Cuenta de Ntra. sociedad en tan dilatado periodo, una vez empleado en el servicio del Excmo Libertador. Otra conduciendo las tropas que se hallaban citacionadas en Paita; y ultimamente embargado para transportar la fuerza expedicionaria del Sur, su propiedad es un gran punto de la revolucion social que ocasiona inevitablemente Ntra. ruina. El cargamento que puede prepararse, existe abandonado desde el mes de Agosto en las playas de Salinas, y varios traficantes aprovechandose de mi embargosa citacion han especulado sobre los mismos articulos, cuya anticipacion me presagia una perdida positiva, independiente del deterioro que experimenta en lo material el negociado. Quiza la suma inmensa de gastos que hasta el dia tengo hechos para cuidar el buque, conserarlo, y pagar su tripulacion, no iguala a los perjuicios directos que he sufrido en el dequiciamiento de mis combinaciones mercantiles, sin esperar se indemnice jamas un daño q<sup>ue</sup> no esta sujeto a calculo.

3 ...  
Lima ...

Por esta exposicion sencilla y veraz concejere

Amanchibista ... en 29 de Feb.

VE. el conflicto de mi situación <sup>para</sup> cubrir los empeños contratados hasta el día, y proporcionalmente en un país que carece de relaciones, nueva cantidad para habilitar la Corbeta para la expedición que se prepara. La equidad benéfica de VE. no puede mirar indiferente mi inexcusable ruina, la ruina de un americano, que ha hecho ya sacrificios innumerables a sus facultades en obsequio del país, y que solo estrechado por la imperiosa exigente necesidad reclama un auxilio, que la justicia misma imperiosamente demanda, para prestar nuevos servicios a la causa de la Independencia.

No se atente por tanto de la creación del Fomento público, y si muy bien que exhausto un fondo por el gasto dispendioso de una guerra que limita los rendimientos de las Rentas nacionales, al mismo tiempo que absorbe todo su producto actual sería difícil cubrirme en numerario de la suma que alcanzo, aun quando en rigor debe considerarse mi acción como crédito preferente por el origen de que procede, los motivos que la espuezan, y el objeto a que se dirige. Mas pudiendo proponer un medio que concilia mi interés con el afano del Erario, o mas bien el deber de la justicia con la posibilidad de satisfacerlo; respetadamente acudo a VE. para que siendo de su supremo beneplacito se digno decretar el arrendo de quatro mil y quinientos pesos que debo en dno de Aduana por un calculo aproximativo, y la entrega de tres mil libras de tabaco en polvo, y ocho mil de pólvora común, que recibiré por un valor estimado, a cuenta de las veinte y siete mil y mas pesos que resultan a favor mio con arreglo a las liquidaciones presentadas. Qualquiera objecion que intentase hacerse contra tan moderada propuesta, vulneraría la integridad que por atribucion corresponde a VE. y sino se decide que el influjo de un destino fatal me condena a quedar yo solo insoluto de tan sagrada deuda, se preuiso obtenga la suprema aquiescencia quando reclamo en especie aun menos de la mitad de la suma devengada. Muchos de los primeros transportes que ocupó el late Libertador han sido cubiertos exactamente: otros recibieron una parte considerable de su haver en dinero, productos de aduana, o efectos valorizados, circunstancia que agrega aún





Lima Febrero 1823



Das meles.

SELLO TERCERO DE LOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Que el polvillo existente en Almacén.

Lima Febrero 16 de 1823. La cuenta, es limitada únicamente al necesario p.º su giro; en cuya virtud se

Esta pronta el dignará V.º. resolver lo q. fuere de su Gobierno a mandarse entregarse al recurrente. Justificado beneplácito.

Lima Enero 16 de 1823.

Fuere de Larraín

Como Soc.

La polvora que solvita a cuenta de pago, premia la manifestación del debito recibo articulo vaso a p.º para

La existencia de polvora de cañon en Almacenes, es de gran importancia en el día p.º tener p.º algun tiempo la seguridad de la guerra, y así p.º pudieran desaparecer de ella a p.º el estado en parte de la deuda que tiene a de p.º y a saber a favor de D.º Estanuel Mengis, facilitándole un punto de los ochenta qq. de polvora que pide. Mas este punto requiere una atención especial p.º el uso q.º pudieran hacerse de la polvora respecto a que la cantidad misma aparezca como p.º una especulación mercantil. Así en el caso de la deuda V.º. a la solicitud del recurrente conviene sea otorgando este las fianzas correspondientes sobre su ulterior destino. Lima

Enero 30 de 1823.

Como Soc.

Miguel Larraín

Handwritten scribbles and signatures at the bottom of the page, including the name 'Lima' and other illegible text.

Nota de la }  
fiama }  
En el Registro de la Libreria de Guerra de  
mi cargo, queda ocupada la fiama preveni-  
da en el Superior decreto de seis del corriente  
mis por D<sup>n</sup> Vicente Urbistondo del Comercio  
de esta Capital a favor de D<sup>n</sup> Manuel Perovi-  
jo, para la entrega de la Polvora que tiene  
solicidad, para el destino, y viase al Puerto  
de Valparaiso; segun mas largam<sup>te</sup> parece, d<sup>ta</sup>  
mi Registro. Lima Febrero octavo de mil ochocientos  
veinte y tres.

Juan B<sup>ta</sup>. Valdes

Lima 22 de febrero de 1823

Para el comisario de Artilleria p<sup>a</sup> se exponga el  
precio a q<sup>e</sup> se despachava la polvora de tanta canti-  
dad p<sup>a</sup> el uso.

Manuel

Don Com. Gral.

La Polvora de Cañon o de Fusi<sup>l</sup> q<sup>e</sup> usaban los individuos Concaidos  
en tiempo del Gobierno Espanol la pagaban al precio de seis reales  
libras, y su embudo de baxil, conal de lomo, veinte reales, y reco-  
tado con conxo quatro pesos; es decir que el precio total de un  
quintal, era el de setenta y siete pesos quatro reales sin el peso  
de conxo, y con el de setenta y nueve. Si por el presente Gobierno  
se ha vendido a algun particular, ignoro su abalio; lo quanto puedo  
decir a V<sup>l</sup> sobre el particular. Lima 22. de Feb<sup>r</sup> 1<sup>o</sup> de 1823.

Fran. Medaga

Lima 22 de febrero de 1823

Ynes al



*Dos reales*  
**SELLO TERCERO. DRS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTEYVE-  
INTE Y UNO.**  
Por el independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

*M. Conced. De Abilencia del Perito p.º g.º*  
Se haga el cálculo de la cantidad que se pida  
se cumpla con respecto a lo expuesto en el informe  
del Comisario de Abilencia y de la Ciudad de  
del ~~de~~ entrega y del valor que puede tener en  
el día; verificando lo cual se dará el dicho com-  
plimiento a la Superior Suprema, donde se p.º M.  
resulta -

*Amador*

# Fructos Peruana

7

Apostamos que se le forma por esta Comisaria de Lima del oficio a la referida Fructos desde el día  
 Enero de 1821. hasta 6 de Octubre del mismo.

Por 261 <sup>20</sup> tercios que tiene esa fructos a M<sup>o</sup> cada una al mes  
 impidan en los 8 meses 15 días.

23 531

## Descuentos

N. 1	Por 420 tercios de tabaco Por 36 pacacas Tabaco Por 159 tercios de tabaco Por 1. botija de aguardiente	20
N. 2	Por 2 sacos de café Por 2 paquetes de té Por 1. sacos de Nueces Por 11. arena de lengua	
N. 3	Por 6 sacos a 12 <sup>o</sup>	12
N. 4	Por 35 sacos de arroz Por 25 id. de arroz Por 10. panes de arroz	
N. 5	Por 1 pacaca Tabaco Por 2 botijas aguardiente a 12 <sup>o</sup>	10
N. 6	Por 200. rastos de lana a 4. por medio Por 8. canchales Por 2. cochinos a 12 <sup>o</sup>	12. 4. 18. 18.
N. 7	Por 600. rastos de lana a 4. por medio	2. 2.
N. 8	Por 2. barriles arena	
N. 9	Por 1. barril de Brea con 10. @ a Por 100. sacos de arroz	
N. 10	Por 20. libras de Charqui Por 13. sacos de azúcar Por 4. id. de azúcar Por 20. id. canchales Por 21. D. café	
N. 11	Por 11 <sup>o</sup> rastos	

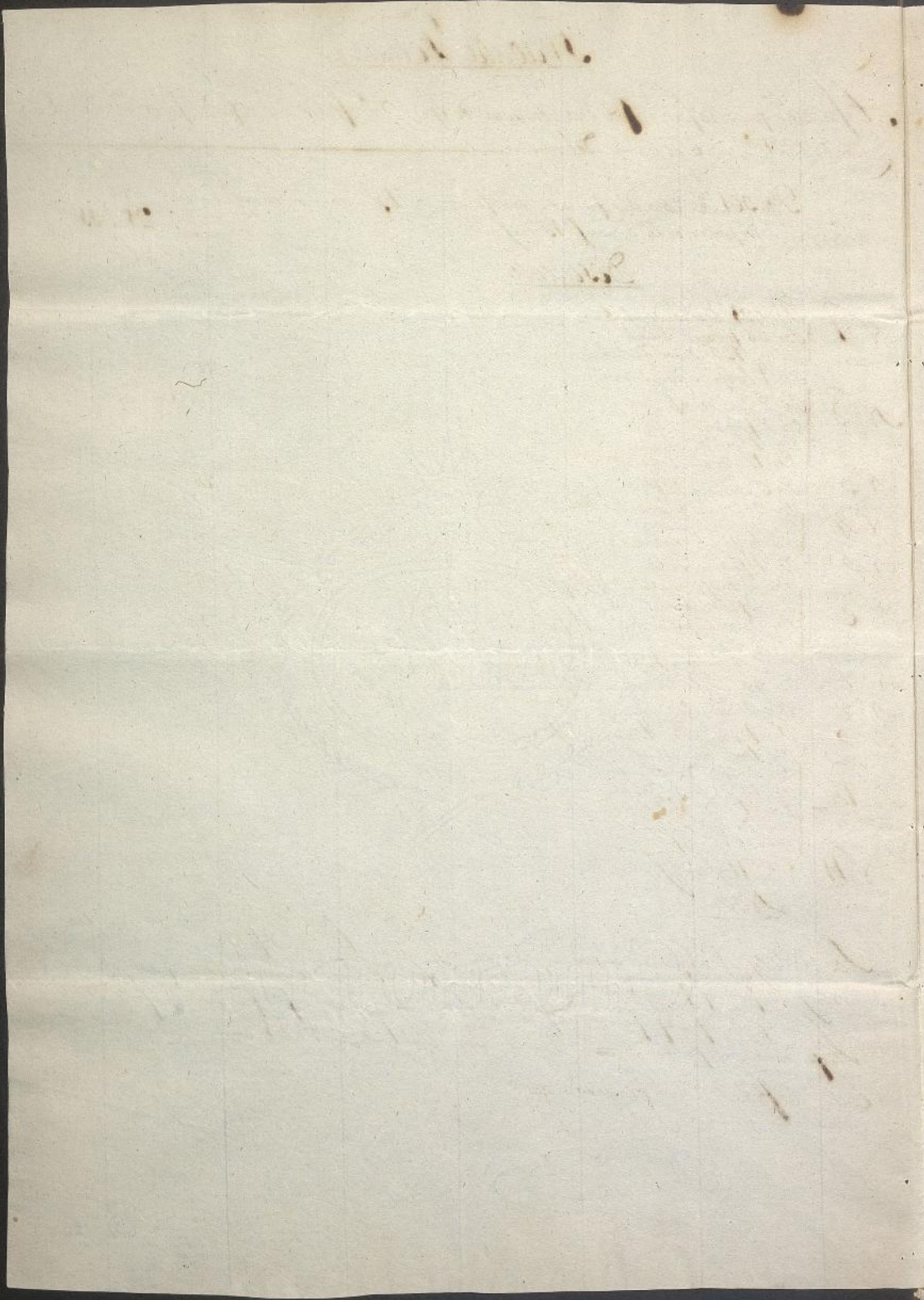
### Nota

Los artículos que comprende el anterior descuenta se va en blanco, se por que no señalen los descuentos  
 un valor en pesos, y podrá verse al Comandante de Armas D. Manuel Lora y esta Comisaria de  
 Lima en aquel tpo. y podrá exponer sobre ambos respoyes para proceder a formar la  
 liquidación respectiva. = Diciembre 21. de 1821.

Es copia      Figueroa

1861

1861



El Comisario Gral. de Marina de este Departamento, en virtud de Suprema Orden de 13. del of. rige, ha procedido a la liquidacion de los haberes devengados y la cuota transpuesta Peruana, en razon de sus fletes, y q. lo respectivo a la ultima Campana a Payta, del modo q. sigue.

Coro. ta. te. Peruana.

Pesos, R., M.

Este Buque, segun la noticia dada de Oficio y el Capitan del Buque, mide trescientas cincuenta toneladas, y ha sido empleado en servicio del Estado dos meses ochos dias, contados desde el 4. inclus. del mes de Oct. anterior, en q. fue embargado, hasta el 12. excl. del mes de la otra, q. fondeo en este Puerto, en cuyo termino ha devengado, a razon de siete pesos tonelada, segun lo estipulado con el Ex-Director Gral., cinco mil, quinientos cincuenta y tres pesos, dos reales, veinte y dos maravedi, q. se sacan al margen. . . . .

5552, 2, 22

Desempeño.

De Cuatrocientos noventa pesos, con q. ha sido abonado al tiempo de su salida, segun la partida 11. de la cuenta en el libro q. corresponde. . . . .

490, . . . .

Alcance liq. . . . . 5062, 2, 22

Segun parece de la suma ant. alcanza: Cinco mil, seiscientos y dos pesos, dos r., veinte y dos mar. Comis. Gral. de Marina. Callao Dis. 14. del 1822.

*Salvador Lopez*

